PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. EXTRAORDINARIO 119 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2006

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA: GACETA OFICIAL DE 25 DE ENERO DE 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Secretaría de Gobierno como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás legislación aplicable, así como el cumplimiento de reglamentos, decretos, acuerdos y circulares respectivos, así como disposiciones del Gobernador del Estado.

Artículo 2º. Cuando en este Reglamento se mencione a la Secretaría y al Secretario, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Gobierno y a su Secretario titular.

Artículo 3º. Para su atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con las siguientes unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados:

I. Secretaría de Gobierno:

a) Dirección General del Registro Civil;

b) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías;

c) Dirección General de Tránsito y Transporte;

c). Bis. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

(DEROGADA G.O. 25 DE ENERO DE 2010)

c) Ter. DEROGADA.

d) Dirección General de Acción Social;

e) Coordinación de Asesores;

f) Coordinación de Giras;

g) Derogado;

h) Coordinación Estatal de las Juntas de Mejoras;

i) Derogado;

(DEROGADA G.O. 25 DE ENERO DE 2010)

j) DEROGADA;

k) Dirección General del Sistema Estatal de Becas;

l) Dirección General Jurídica de Gobierno, y m)Unidad Administrativa;

n) Editora de Gobierno.

(ADICIONADAS, G.O. 25 DE ENERO DE 2010)

ñ) Dirección General del Programa de Desarrollo e Integración de las Zonas Serranas y la Población Indígena.

o) Dirección General de Atención a Migrantes, y

p) Unidad de Acceso a la información,

II.- Subsecretaría de Gobierno, cuyas unidades administrativas son:

a) Dirección General de Gobernación;

b) Dirección General de Política Regional, y

c) Dirección General de Organizaciones y Partidos Políticos.

d) Oficinas de Representación Regional del Gobierno del Estado;

III. Órganos Desconcentrados de la Secretaría:

a) Archivo General del Estado;

b) Consejo Estatal de Población de Veracruz;

c) Derogado;

d) Centro Estatal de Desarrollo Municipal de Veracruz, y

e) Derogado;

f) Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública;

IV. Derogado;:

a) Derogado;

b) Derogado;

V. Derogado;

Artículo 4º. La Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y las conducirá en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas a su cargo que establezcan el Gobernador del Estado y el titular de la dependencia.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5º. Al titular de la Secretaría le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Sustituir al Gobernador del Estado en las ausencias temporales que no excedan de treinta días, para efectos de lo dispuesto por el artículo 48 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado;

II. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente. Al efecto, aprobará los programas respectivos de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;

III. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría y los del sector correspondiente;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

V. Proponer al Gobernador del Estado proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y órdenes sobre asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector correspondiente;

VI. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos formulados por el Ejecutivo;

VII. Publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como las leyes federales;

VIII. Vigilar en el orden administrativo la exacta observancia de las leyes, decretos, reglamentos y criterios de gobierno;

IX: Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado;

X. Resolver a qué dependencia corresponde conocer de un asunto cuando exista duda sobre cuál de ellas deba atenderlo; así como determinar en casos extraordinarios qué dependencia se encargará de atender otros asuntos específicos;

XI. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en las comisiones u organismos en que ésta participe;

XII. Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, además de autorizar y supervisar la aplicación eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría;

XIII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política del Estado le confiere al titular del Poder Ejecutivo, en materia de nombramientos y remociones, así como aquellos que resulten de las leyes federales.

Quedan exceptuados los nombramientos y remociones que la ley atribuya expresamente a otra dependencia del Ejecutivo del Estado;

XVI. Administrar la Editora de Gobierno del Estado y vigilar todo lo referente a la Gaceta Oficial;

XVII. Proporcionar a los Poderes de la Federación la cooperación y el auxilio necesario de parte del Estado para el debido cumplimiento de lo dispuesto por ordenamientos del ámbito federal;

XVIII. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo estatal con la Federación y con las otras entidades federativas, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los gobiernos municipales;

XIX. Supervisar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los servidores públicos estatales, así como las de los funcionarios de la Universidad Veracruzana; las de los presidentes municipales y secretarios de los ayuntamientos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública para autentificar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan;

XX. Supervisar, en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes federales y estatales aplicables, la observancia de las disposiciones relativas a población, pirotecnia, detonantes, armas de fuego y explosivos, uso de símbolos patrios, culto religioso, juegos y sorteos, y asuntos agrarios del estado;

XXI. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los servidores públicos estatales, inclusive de los de la Universidad Veracruzana; de los Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública para autentificar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan;

XXII. Supervisar las funciones de los notarios públicos del estado, autorizar sus libros de protocolo y controlar el Archivo de Notarías;

XXIII. Organizar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXIV. Coordinar y dirigir las actividades de las Juntas de Mejoras;

XXV. Organizar y mantener actualizado el Archivo General del Gobierno del Estado, así como el del Registro Público de la Propiedad;

XXVI. Administrar y resguardar los Centros de Adaptación Social de Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal;

XXVII. Supervisar y atender, en términos de la legislación aplicable, lo relativo a la demarcación y límites del estado;

XXVIII. Brindar asesoría jurídica al Gobierno del Estado;

XXIX. Difundir y mantener actualizada la compilación de las legislaciones estatal y federal vigentes;

XXX. Derogado;

XXXI. Fomentar el desarrollo de la cultura política en la entidad;

XXXII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública con las autoridades federales en materia de protección al consumidor;

XXXIII. Rendir periódicamente un informe al Gobernador del Estado sobre el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

XXXIV. Certificar y, en su caso, expedir copias de los documentos que se encuentren en los archivos de su dependencia;

XXXV. Atender las incidencias de carácter laboral y aplicar las sanciones que correspondan;

XXXVI. Representar legalmente a la Secretaría y al Gobierno del Estado en los asuntos que acuerde expresamente el titular del Poder Ejecutivo;

XXXVII. Formular, en el ámbito de su competencia, proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios, que remitirá para su autorización al Gobernador del Estado, a fin de cumplir lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 49 fracción III y 50 primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado, así como 8 fracción II y 12 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica;

XXXVIII. Comparecer ante el Congreso del Estado, a convocatoria expresa de éste y por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guarda la dependencia a su cargo; asimismo, por instrucción del Gobernador, cuando se discuta una ley o decreto, o se estudie un negocio concerniente a su ramo;

XXXIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XL. Celebrar, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción VII de la Ley Orgánica, acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, previa autorización escrita del Gobernador del Estado;

XLI. Celebrar, en la esfera de su competencia, contratos en los términos señalados por la Ley Orgánica y demás leyes del estado;

XLII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra forma por las leyes del estado o por este Reglamento, así como imponer sanciones de carácter administrativo a los mismos;

XLIII. Elaborar la estadística de la Secretaría para la integración de la Estadística General del Gobierno del Estado;

XLIV. Establecer, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica, conforme a las prioridades señaladas en el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas de desarrollo de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría; además de planear, coordinar, vigilar y evaluar su operación y resultados de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;

XLV. Tener bajo su adscripción directa, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, los órganos administrativos desconcentrados y descentralizados que determine el Titular del Poder Ejecutivo, los cuales le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se acuerde en cada caso;

XLVI. Designar a los prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría que requiera la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones presupuestales aplicables;

XLVII. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, los cuales tendrán información sobre su estructura, organización, y forma de realizar las actividades de su responsabilidad, sobre sus sistemas de comunicación y coordinación. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantendrán permanentemente actualizados;

XLVIII. Asesorar a los municipios del estado, cuando lo soliciten, en la esfera de su competencia;

XLIX. Presidir las comisiones de los organismos cuyos ordenamientos así lo determinen;

L. Designar, por acuerdo del Gobernador, al representante del Ejecutivo Estatal que deba asistir a la toma de posesión de los presidentes municipales, así como a los informes anuales de los mismos;

LI. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre las funciones y actividades de la Secretaría;

LII. Resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

LIII. Tramitar todo lo relativo a las dispensas de ley para contraer matrimonio en los casos de minoría de edad;

LIV. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del tránsito y transporte en el estado;

LV. Tramitar concesiones y otorgar permisos, autorizaciones o licencias, a personas físicas o morales, para la prestación de servicios públicos de transporte de personas y carga;

LVI. Proponer al Gobernador del Estado la realización de convenios con las autoridades federales, municipales o de otras entidades federativas en materia de tránsito y transporte;

LVII. Dirigir y coordinar las políticas y programas de la Administración Pública en materia de equidad y género y desarrollo municipal, junto con los órganos de Gobierno de las instituciones que se constituyan para el manejo y atención de estos temas, los cuales estarán sectorizadas en ésta Secretaría;

LVIII. Atender la demanda de solicitudes de apoyo económico para estudiantes veracruzanos;

LIX. Proveer lo conducente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales, así como la vigilancia y control de las personas que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del Ejecutivo Estatal y elaborar los programas de readaptación social;

LX. Administrar los centros de readaptación social y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de procesados y sentenciados,

LXI. Custodiar, junto con la Secretaría de Seguridad Pública, a los individuos sujetos a reclusión y resguardar los centros de jurisdicción estatal destinados a su internamiento;

LXII. Coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de prevención y readaptación social de conformidad con las leyes de la materia, y

LXIII. Proponer al Ejecutivo medidas para organizar las actividades de las dependencias y entidades que atiendan el fenómeno delictivo.

LXIV. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y de la legislación de la entidad de la que no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 6º. Al titular de la Dirección General del Registro Civil le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con las disposiciones que en materia de Registro Civil establece el Código Civil para el Estado de Veracruz y demás leyes aplicables en vigor;

II. Coordinar, dirigir, controlar, vigilar y evaluar las actividades y funciones correspondientes a la estructura administrativa interna de la Dirección General y de las oficialías y, de ser necesario, disponer y aplicar las medidas correctivas y disciplinarias necesarias para el mejor funcionamiento del Registro Civil;

III. Promover los planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación de los elementos técnicos y humanos del sistema registral para conseguir eficacia y eficiencia;

IV. Realizar todas las actividades tendentes a garantizar el resguardo y seguridad física del acervo documental existente en la Dirección, en el Archivo Estatal y en las Oficialías;

V. Establecer las disposiciones necesarias para el eficiente funcionamiento de los sistemas de registro y de operación del Archivo Estatal y de las oficialías;

VI. Requerir y recibir toda la documentación que sea generada o expedida por las oficialías del Registro Civil;

VII. Clasificar, registrar y archivar con criterios técnicos los libros y actas del Archivo Estatal, con las medidas necesarias para facilitar la consulta de los mismos;

VIII. Expedir certificaciones y constancias de los documentos que se encuentran en el Archivo Estatal del Registro Civil;

IX. Elaborar y autorizar los formatos para las actas del estado civil, las copias certificadas y las anotaciones relativas a dichos actos;

X. Ordenar y encargarse de la impresión, distribución y adquisición de los formatos de actas y copias certificadas utilizables para asentar actos y hechos del Registro Civil;

XI. Integrar y mantener actualizado el registro de firmas de los servidores públicos estatales del Registro Civil y de sus oficiales;

XII. Fomentar y promover programas para difundir los servicios del registro y la regularización del estado civil de las personas, así como la cultura registral, y

XIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, además de las que expresamente le confiera el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Artículo 7º. Al titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con las disposiciones que en materia de Registro Público de la Propiedad establecen la ley de la materia y el Código Civil para el Estado de Veracruz;

II. Cumplir con las funciones establecidas por la Ley del Notariado del Estado de Veracruz, y

III. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, además de las que expresamente le confiera el Secretario.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 8º. El titular de la Dirección General de Tránsito y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las facultades que le atribuye la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado y el reglamento de la materia;

II. Controlar y supervisar las actividades de tránsito y transporte en el estado;

III. Organizar, administrar y supervisar las corporaciones de tránsito y transporte del estado, con excepción de las transferidas a los municipios;

IV. Proponer la celebración de convenios con las autoridades federales y municipales para coordinar la prestación del servicio público local de transporte;

V. Promover la coordinación entre los municipios para la más eficiente prestación del servicio público de tránsito y vialidad de personas, vehículos y semovientes en las vías públicas de la entidad, de modo de que se mejore y garantice la seguridad de los ciudadanos;

VI. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia de las empresas y medios de transporte que operan en el estado, con el objeto de garantizar que prevalezca el interés público en la prestación de estos servicios;

VII. Vigilar que los vehículos destinados al servicio público de transporte cumplan con las normas sobre emisión de contaminantes;

VIII. Detener la circulación de los vehículos que violen lo dispuesto en la fracción anterior;

IX. Proporcionar auxilio e información vial a la población y a quienes visiten el estado;

X. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas en el cumplimiento de sus determinaciones cuando así lo requieran;

XI. Suspender, por acuerdo del Secretario, hasta por tres meses los derechos derivados de una concesión o permiso, en los términos previstos por la ley de la materia y su reglamento;

XII. Previo acuerdo del Secretario, rescatar, revertir o revocar, en su caso, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, a personas físicas o morales para la prestación de servicios públicos de transporte de personas y de carga, así como controlar su adecuado funcionamiento;

XIII. Llevar las estadísticas de accidentes automovilísticos que sucedan en las vías de comunicación de jurisdicción estatal, y

XIV. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos del estado y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confieran el Gobernador del Estado y el Secretario.

SECCIÓN TERCERA BIS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Artículo 8º Bis. Al titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que le confiere la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado y las del Reglamento que rige los Centros de Readaptación Social del Estado;

II. Proveer, por acuerdo del secretario, lo conducente para la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales; mantener la vigilancia y control de las personas que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del Ejecutivo Estatal y elaborar los proyectos de programas de readaptación social de sentenciados;

III. Administrar los centros de Readaptación Social y realizar los trámites que le instruya la superioridad en materia de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de procesados y sentenciados;
IV. Mantener la custodia de los individuos sujetos a reclusión,
V. Vigilar que en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instalaciones de internamiento, se considere la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos;
VI. Proponer al secretario la suscripción de los convenios que deba celebrar el Gobierno del Estado con otras entidades, en materia de prestación de servicios técnicos pertinentes y transferencia de reos, así como aquellos convenios que se deban celebrar con instituciones académicas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria del personal de la Dirección General; y
VII. las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

(DEROGADA G.O. 25 DE ENERO DE 2010)
SECCIÓN TERCERA TER
DEROGADA

(DEROGADO G.O. 25 DE ENERO DE 2010)
8º Ter. DEROGADO

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 9º. Al titular de la Dirección General de Acción Social, le corresponden las siguientes atribuciones:
I. Planear, organizar y ejecutar, previo acuerdo con el Secretario, los programas necesarios para la organización de actos y eventos oficiales del Gobierno del Estado, sean de tipo cívico, social, recreativo o cultural;

II. Colaborar con la dependencia correspondiente en el cumplimiento y desahogo de las actividades de orden protocolario del Gobierno del Estado;

III. Realizar, previo acuerdo con el Secretario, acciones de coordinación con las dependencias homólogas de los órdenes federal, estatal y municipal, para la realización de actos y eventos públicos en que participe el Gobernador del Estado;

IV. Coadyuvar en la organización y desarrollo de las giras de trabajo de funciones y eventos del Gobierno del Estado y en los de otras dependencias del Ejecutivo;

V. Administrar y proporcionar, en coordinación con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo involucradas, los apoyos materiales y humanos necesarios para la realización en el estado de actos y eventos oficiales de orden educativo, cívico y cultural;

VI. Organizar, previo acuerdo del Secretario, la celebración de acto relativos a efemérides y conmemoraciones cívicas;

VII. Actualizar y difundir el directorio de lugares de interés histórico y cultural del estado, en coordinación con las autoridades responsables;

VIII. Organizar y promover visitas guiadas, espectáculos, congresos, representaciones y, en general, toda clase de actos cívicos, culturales, sociales y recreativos;

IX. Administrar los espacios o edificios del Estado que le sean encomendados, donde se promueva y difundan las actividades cívicas en todas sus manifestaciones;

X. Administrar y coordinar las actividades de la Banda de Música del Estado, del Ballet Folklórico del Estado y de la Rondalla del mismo;

XI. Propiciar y apoyar la celebración de convenios orientados a la promoción y difusión de actividades sociales y culturales, y

XII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento, demás disposiciones aplicables y las que expresamente le confiera el Secretario.

SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 10. Al titular de la Coordinación de Asesores le corresponden las funciones :

I. Realizar las acciones de apoyo técnico y asesoría;

II. Auxiliar al titular de la Secretaría en la revisión de proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios;

III. Prestar la asesoría técnica que el titular de la Secretaría le requiera, cuando éste comparezca ante el Congreso o se discuta una ley o decreto, o cuando se estudie un negocio concerniente a su ramo;

IV. Controlar y supervisar, conforme a los lineamientos que dé el Secretario, el desempeño de los prestadores de servicios de apoyo técnico y asesoría de la Secretaría;

V. Proponer al Secretario las medidas y acciones necesarias para que, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los órganos administrativos a su cargo cumplan con las disposiciones legales aplicables en materia de actos y procedimientos administrativos;

VI. Atender los asuntos que, por acuerdo expreso o delegación, le encargue el Secretario;

VII. Representar al Secretario en los asuntos o comisiones que éste le encomiende;

VIII. Organizar e impartir, por instrucciones del Secretario, cursos, seminarios y talleres de formación o actualización profesional, y

IX. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, además de las que expresamente le confiera el Secretario.

SECCIÓN SEXTA
DE LA COORDINACIÓN DE GIRAS

Artículo 11. Al titular de la Coordinación de Giras le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, organizar y planear todas las giras en las que el C. Gobernador participe;
II. Participar y opinar en las reuniones con las organizaciones, dependencias o personas involucradas en las giras, para definir estrategias de apoyo;
III. Supervisar programas a realizar para los posibles cambios que se susciten sobre las giras.
IV. Gestionar y proporcionar a la Dirección de Servicios Aéreos las necesidades de equipo, los itinerarios y los funcionarios que viajarán a las comunidades y lugares a los que asista el C. Gobernador.
V. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas acciones que expresamente le encomiende su jefe inmediato.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEROGADA

Artículo 12. Derogado;
I. a XV. Derogadas.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LAS JUNTAS DE MEJORAS

Artículo 13. Al titular de la Coordinación Estatal de las Juntas de Mejoras, además de las facultades que le señala la ley de la materia, tiene las siguientes atribuciones:
I. Coordinarse con los presidentes municipales y las juntas de mejoras para que se cumpla con la finalidad de la Ley de Juntas de Mejoras del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
II. Realizar las actividades de apoyo a los ayuntamientos y comunidades en términos de la fracción anterior.
III. Llevar el registro estatal de Juntas de Mejoras del estado de Veracruz.
IV. Conocer y, en su caso, opinar sobre el Programa Operativo Anual de las Juntas de Mejoras.

V. Rendir al Gobernador un informe anual de actividades y metas logradas por la Junta de Mejoras.
VI. Atender los asuntos planteados por el presidente municipal sobre las juntas y darles gestión y seguimiento.
VII. Definir los lineamientos para la operación de programas que el Gobierno del Estado determine llevar a cabo por medio de las juntas, patronatos o comités de participación ciudadana.
VIII. Formular su programa anual de actividades y al finalizar el año rendir un informe de actividades y metas logradas.
IX. Las demás que se deriven de la Ley de Juntas de Mejoras del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECCIÓN NOVENA
DEROGADA

Artículo 14. Derogado;
I. a XIX. Derogadas.

(DEROGADA G.O. 25 DE ENERO DE 2010)
SECCIÓN DÉCIMA
DEROGADA

(DEROGADO G.O. 25 DE ENERO DE 2010)
Artículo 15. DEROGADO

SECCIÓN UNDÉCIMA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS

Artículo 16. Al titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Becas, le corresponden las siguientes atribuciones:
I. Atender, en lo posible, la demanda de solicitudes de apoyo económico para estudiantes veracruzanos;

II. Coordinar la ejecución y desarrollo del programa de estímulos a estudiantes destacados;
III. Elaborar el programa anual de estímulos del Gobierno del Estado, y
IV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confieran el Secretario.

SECCIÓN DUODÉCIMA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO

Artículo 17. Al titular de la Dirección General Jurídica de Gobierno, le corresponden las siguientes atribuciones:
I. Brindar asesoría jurídica al Gobierno del Estado;
II. Proponer al Secretario iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo;
III. Tramitar la promulgación de leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado y vigilar su publicación en la Gaceta Oficial, así como la de los reglamentos, decretos y acuerdos del Ejecutivo;
IV. Mantener actualizada la compilación de la legislación estatal vigente de la Gaceta Oficial;
V. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos;
VI. Intervenir en la realización de los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
VII. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos y demás organismos, sobre leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares;
VIII. Intervenir con la representación del Gobierno del Estado, del Gobernador del Estado y del Secretario en los asuntos de carácter legal que les correspondan ante los tribunales federales y locales;

IX. Atender y dar seguimiento a los juicios o controversias en los que se involucre a servidores públicos y dependencias del Gobierno del Estado;

X. Previo acuerdo con el Secretario, elaborar, revisar y tramitar acuerdos, decretos expropiatorios y otros decretos que emita el Ejecutivo del estado, así como las solicitudes de autorización del Ejecutivo estatal al Congreso del Estado para enajenar bienes, garantizar créditos o empréstitos;

XI. Elaborar y actualizar el catálogo de leyes, decretos y reglamentos que se expidan y publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado;

XII. Coordinar la actividad jurídica de la Administración Pública Estatal;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades del Ejecutivo estatal que se lo soliciten;

XIV. Desahogar las consultas jurídicas de los sectores social y privado;

XV. Previo acuerdo con el Secretario, elaborar y promover los convenios y anexos de ejecución que celebre el Ejecutivo del Estado con los Gobiernos federal y municipales, o con otras entidades federativas;

XVI. Elaborar, revisar y validar las solicitudes de expropiación del Ejecutivo estatal al Gobierno federal, y revisar las de los fideicomisos públicos que constituya el titular del Ejecutivo estatal;

XVII. Previo acuerdo con el Secretario, elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de leyes, decretos o reglamentos que someta el Ejecutivo estatal a la consideración del Congreso del Estado;

XVIII. Atender y dar seguimiento a las quejas y recomendaciones sobre derechos humanos dirigidas al Ejecutivo del estado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por organismos no gubernamentales;

XIX. Implementar los trámites relativos a las dispensas de ley para contraer matrimonio en los casos de minoría de edad, y

XX. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confieran el Gobernador del Estado y el Secretario.

SECCIÓN DÉCIMATERCERA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 18. La Unidad Administrativa es responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, para los cuales exista disponibilidad presupuestal. Éstos serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales en sus respectivas áreas.

El titular de la Unidad Administrativa ejercerá las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado, además de las siguientes:

I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría;

II. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el trámite de los asuntos administrativos y financieros;

III. Procurar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades asignadas a la Secretaría;

IV. Tramitar, previo acuerdo con el Secretario, las propuestas administrativas que reciba de los órganos adscritos a la Secretaría;

V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas;

VI. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaría y supervisar el correcto ejercicio de las partidas presupuestales;

VII. Coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de mobiliario y equipo de la Secretaría;

VIII. Vigilar el adecuado funcionamiento del archivo de la Secretaría;

IX. Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño, así como supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría;

X. Proporcionar al Secretario, con la periodicidad requerida, los informes relativos a la situación presupuestal de la Secretaría, y elaborar mensualmente un estado de egresos consolidado en el que se comparen el gasto presupuestado con su ejercicio;

XI. Revisar y aprobar la documentación comprobatoria del gasto, de modo que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas a la Secretaría;

XII. Diseñar y proponer al Secretario los métodos y las técnicas necesarios para revisar y mejorar los mecanismos de control administrativo interno, de acuerdo con las unidades administrativas de las diversas Secretarías;

XIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, así como su actualización, para someterlos a la consideración del Secretario;

XIV. Llevar, en coordinación con la instancia competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la bolsa de trabajo de la Secretaría;

XV. Proveer la capacitación y adiestramiento del personal de la Secretaría de conformidad con la política establecida, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación;

XVI. Coadyuvar en la solución de los conflictos laborales que se susciten en la Secretaría, y

XVII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, además de las que expresamente le confiera el Secretario.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
DE LA EDITORA DE GOBIERNO

Artículo 18 Bis. La Editora de Gobierno es un órgano desconcentrado dependiente directamente del secretario y su titular tiene las siguientes funciones:

I. Administrar y vigilar la publicación de la Gaceta Oficial del estado de conformidad con la ley de la materia;

II. Editar las publicaciones de naturaleza académica, científica, educativa, tecnológica, de fomento y divulgación de la cultura que promuevan las dependencias y entidades de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial; así como aquellas que le soliciten los gobiernos municipales y personas de los sectores público, social o privado, previo acuerdo con el secretario en los dos últimos casos;

III. Publicar carteles y promocionales que tengan por objeto difundir el acervo cultural del Gobierno del Estado y sus instituciones, y

IV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento y otras disposiciones aplicables, además de las que expresamente le confiera el secretario.

18 Ter. La Editora de Gobierno podrá percibir ingresos derivados de la prestación de sus servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los cuales se destinarán al desarrollo y atención de las actividades específicas de su competencia.

(ADICIONADA G.O. 25 DE ENERO DE 2010)

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De la Dirección General del Programa de Desarrollo e Integración de las Zonas Serranas y la Población Indígena

Artículo 18 Cuater. Al Director General del Programa de Desarrollo e Integración de las Zonas Serranas y la Población Indígena le corresponden las atribuciones siguientes: previo acuerdo con el titular de la Secretaría.

I. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas proyectos y acciones gubernamentales tendientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades marginadas;

II. Elaborar las estrategias de fomento del desarrollo social, los programas y proyectos de su competencia y ejecutarlos en forma oportuna y adecuada;

III. Coordinar acciones en materia de desarrollo social, dirigidas a las regiones con los niveles más altos de marginación, para atender las necesidades básicas;

IV. Apoyar a las poblaciones indígenas en sus gestiones ante las diversas instancias gubernamentales;

V. Establecer acciones de desarrollo social y participación institucional para lograr la conjunción de esfuerzos en la atención a regiones prioritarias;

VI. Promover trabajos de planeación institucional con los tres órdenes de gobierno para la atención de micro regiones y otras regiones prioritarias del Estado;

VII. Impulsar la planeación concertada de proyectos y acciones de desarrollo social, para establecer los criterios que deban regir el diseño y ejecución de las acciones encaminadas al combate a la pobreza;

VIII. Asesorar a los municipios en materia de proyectos productivos, para reorientar las acciones hacia la población más necesitada;

IX. Promover trabajos para la elaboración de diagnósticos municipales y regionales, que permitan detectar y conocer las necesidades prioritarias de la población y vocaciones productivas del Estado, para vincularlos con los programas de desarrollo social gubernamentales e iniciativas en la materia;

X. Participar en las acciones de coordinación con las dependencias federales, estatales y ayuntamientos, para trabajar en la programación y ejecución de programas y acciones de desarrollo social en el Estado;

XI. Planear tareas de seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos integrales, que permitan ser congruentes con el Plan Veracruzano de Desarrollo;

XII. Analizar los indicadores de pobreza en el Estado por región y municipio, para orientar los programas de desarrollo social hacia las localidades y municipios con mayores niveles de marginación;

XIII. Las demás que expresamente les atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás normativa aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

(ADICIONADA G.O. 25 DE ENERO DE 2010)

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

De la Dirección General de

Atención a Migrantes

Artículo 18 Cinqer. Le corresponde al Director General de Atención a Migrantes, previo acuerdo con el titular de la dependencia, las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar medidas y promover la coordinación de programas y acciones de protección a los emigrantes veracruzanos y sus familias.

II. Brindar atención y orientación a los emigrantes veracruzanos y a sus familias.

III. Realizar estudios de flujos migratorios y ofrecer orientación y alternativas a los migrantes veracruzanos y sus familias, con miras a incentivar el arraigo de la población en sus comunidades de origen.

IV. Identificar alternativas para mejorar la calidad migratoria, tratando de mitigar la migración indocumentada de los veracruzanos.

V. Diseñar y promover estrategias de comunicación para la integración y vinculación de emigrantes veracruzanos en el extranjero.

VI. Establecer relaciones interinstitucionales en los tres niveles de gobierno y con organizaciones civiles y no gubernamentales para mejorar las condiciones de los migrantes y sus familias.

VII. Coordinarse con oficinas de atención a migrantes en municipios, estados y en el extranjero.

VIII. Formular propuestas de políticas y programas de fomento a la inversión productiva de las remesas de migrantes.

IX. Promover la concurrencia de recursos de los tres niveles de gobierno y de los migrantes en la ejecución de proyectos productivos en el Estado.

X. Identificar fuentes de financiamiento y realizar las gestiones con la finalidad de obtener recursos económicos para obras sociales en las localidades de origen de los emigrantes.

XI. Promover acuerdos de coordinación tendientes a garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los emigrantes veracruzanos.

XII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y las que le confiera el Secretario.

(ADICIONADA G.O. 25 DE ENERO DE 2010)

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

De la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 18 Sexter. Corresponde al Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I. Recibir las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la secretaría;

II. Orientar a los particulares en la presentación de las solicitudes de acceso a la información;

III. Solicitar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, los datos o informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes en tiempo y forma;

IV. Realizar las notificaciones a que se refiere la Ley de la materia;

V. Elaborar y someter a consideración del Secretario los informes que establezca la normatividad aplicable;

VI. Apoyar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría para que la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpla con los lineamientos establecidos;

VII. Someter a consideración del Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría, los proyectos de clasificación de la información como de acceso restringido, remitidos por los órganos y áreas administrativas; y

VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por las autoridades superiores.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y SUS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 19. Al titular de la Subsecretaría de Gobierno, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, la política gubernamental en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, este reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Representar legalmente a la Subsecretaría a su cargo, así como a la Secretaría en los casos que así lo determine el titular;

III. Someter a la aprobación de la superioridad los estudios, proyectos, ejecución y evaluación de los programas sectoriales que le correspondan, con la periodicidad y forma que se acuerde;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia;

V. Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que emita en el ejercicio de sus funciones;

VI. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos del órgano a su cargo, cuando no lo determinen de otra forma la Constitución, las leyes del estado o este reglamento;

VII. Proponer al titular de la Secretaría los proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios relativos al ámbito de su competencia, así como los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de los órganos a cargo de la Subsecretaría;

VIII. Formular el programa operativo anual y el presupuesto de la Subsecretaría y supervisar su ejecución; así como planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas relativas a los recursos financieros, humanos y materiales de sus órganos;

IX. Cumplir las acciones que le encomiende el titular de la Secretaría y, por acuerdo de éste, proporcionar la información o cooperación que requieran otras dependencias del Ejecutivo;

X. Rendir a su superior, por escrito, informes mensual y anual de las actividades realizadas por el órgano a su cargo;

XI. Previo acuerdo con el Secretario, designar, adscribir y, en su caso, remover a su personal en los términos de las leyes aplicables y de este Reglamento;

XII. Coadyuvar en la consolidación, fortalecimiento y conducción de la acción política del Gobierno del Estado con el Poder Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los municipios y los diversos sectores políticos;

XIII. Participar en la definición de estrategias que permitan brindar atención oportuna a problemas sociopolíticos y proponer alternativas de solución;

XIV. Colaborar en la gestión, orientación y solución de los asuntos agrarios que le encomiende el Titular de la Secretaría;

XV. Atender, canalizar y dar seguimiento a las inconformidades y quejas de los ciudadanos, por actos u omisiones administrativas de los servidores públicos de su adscripción, de lo cual informará al Secretario;

XVI. Diseñar sistemas administrativos que permitan dar respuesta expedita a las peticiones de los ciudadanos, y proponer al Secretario la ejecución de acciones generadoras de confianza y respeto a la Administración Pública;

XVII. Intervenir, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables, en el auxilio y coordinación con las autoridades federales, tomar parte en la observancia de las disposiciones legales relativas a población, pirotecnia, detonantes, armas de fuego y explosivos, uso de símbolos patrios y culto religioso;

XVIII. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los servidores públicos estatales, así como las de los funcionarios de la Universidad Veracruzana, las de los presidentes municipales y secretarios de los ayuntamientos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública, para autentificar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan; y efectuar, en su caso, el apostillamiento correspondiente y delegar al director general de Gobernación esta facultad en caso de ausencia;

XIX. Vigilar y controlar, en términos de la legislación aplicable, todo lo relativo a la demarcación y límites del estado;

XX. Responder a la demanda de estímulos y apoyos económicos a estudiantes del estado, y

XXI. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confieran el Gobernador del Estado y el Secretario.

SECCION PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN

Artículo 20. Al titular de la Dirección General de Gobernación, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar a un estrecho contacto y entendimiento de los municipios con el Gobierno del estado, con canales de colaboración con los actores políticos locales, a fin de conocer su problemática;

II. Legalizar las firmas de los servidores públicos;

III. Llevar al registro histórico y actualizado de las firmas y autógrafos de los servidores públicos estatales y municipales, así como de aquellos a quienes esté encomendada la fe pública;

IV. Planear, organizar, dirigir y controlar la información producida por la Dirección a su cargo, con el fin de mantenerla actualizada y a disposición inmediata de la superioridad;

V. Promover la atención a los problemas de los ciudadanos en la entidad procurando la gestión y solución de sus demandas de desarrollo social, así como la solución a conflictos políticos comunitarios;

VI. Auxiliar al Subsecretario en el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de pirotecnia, detonantes, armas de fuego y explosivos, culto religioso, y

VII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confieran el Secretario y el Subsecretario.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL

Artículo 21. Al titular de la Dirección General de Política Regional le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de las Coordinaciones Regionales de la Secretaría en el Estado;

II. Concentrar la información que sobre los problemas regionales recaben las diferentes Coordinaciones Regionales y canalizarlas al área correspondiente;

III. Apoyar las gestiones que los Ayuntamientos hagan ante las autoridades del ámbito federal, estatal o municipal;

IV. Establecer programas, estrategias y acciones que posibiliten conocer con oportunidad los problemas que puedan afectar la estabilidad social de la entidad;

V. Dar seguimiento y proponer solución de los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad;

VI. Establecer programas de capacitación y actualización para el personal de su adscripción;

VII. Realizar estudios socioeconómicos y políticos permanentes del estado para determinar necesidades, plantear alternativas, cursos de acción, y

VIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confieran el Secretario y el Subsecretario.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 22. Al titular de la Dirección General de Organizaciones y Partidos Políticos, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Subsecretario en la instrumentación de los programas de desarrollo político y en su ejecución;

II. Participar en la formulación, instrumentación y aplicación de programas y acciones gubernamentales para el fortalecimiento de la vida democrática del Estado;

III. Promover, fomentar y difundir el desarrollo de una cultura política democrática;

IV. Coadyuvar en el fortalecimiento de las relaciones entre la sociedad civil, los partidos políticos, las organizaciones sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el Gobierno del Estado, y

V. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confieran el Secretario, y el Subsecretario.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 22 Bis. Al titular de la oficina de Representación Regional del Gobierno del Estado corresponden las siguientes funciones:

I. Atender de manera eficiente y oportuna las demandas, propuestas y apoyos que la ciudadanía requiera a fin de lograr una mejora en sus condiciones de vida;

II. Establecer relación permanente con grupos, asociaciones y organizaciones empresariales para que participen en los programas de apoyo a grupos desprotegidos;

III. Establecer estrecha comunicación con los titulares de las dependencias competentes para la atención de las demandas ciudadanas;

IV. Evaluar y jerarquizar la programación y ejecución de actividades para la mejor atención social;

V. Evaluar periódicamente las actividades de todas las áreas de la oficina de Representación para su mejor funcionamiento e identificación;

VI. Supervisar la ejecución de los recursos asignados para un control adecuado del presupuesto;

VII. Entregar periódicamente informes a la superioridad sobre las actividades de la oficina para acordar acciones y estrategias a seguir;

VIII. Sugerir a la superioridad la aplicación de programas estratégicos para la atención social en la región;

IX. Cumplir con las instrucciones que reciba para el buen desempeño de sus funciones

X. Representar al titular del Ejecutivo Estatal en los diversos actos o eventos que se lleven a cabo en la región.

XI. Establecer canales de comunicación con los actores políticos y sociales de líderes de opinión de la región;

XII. Coadyuvar con las diferentes instancias estatales, en la identificación y apoyo de zonas consideradas como de alto riesgo o marginadas;

XIII. Establecer relación con centros de estudio superiores y universidades para proyectos productivos y de desarrollo regional;

XIV. Difundir las obras y acciones del Gobierno del Estado en la región, de modo que un mayor número de familias se vean beneficiadas; y

XV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, además de las que expresamente le confiera el secretario.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 23. El Archivo General del Estado es un órgano público desconcentrado, dependiente de la Secretaría. La organización y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave que lo creó.

La Dirección del Archivo General del Estado, además de las facultades que señala dicha ley, tiene las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar las actividades relativas al manejo, conservación y depuración de los documentos administrativos, históricos y gráficos, de acuerdo con la normatividad y disposiciones vigentes;

II. Proponer las normas y criterios generales para la organización y funcionamiento de los archivos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

III. Establecer y difundir las normas para la clasificación y catalogación de los documentos contenidos en los archivos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

IV. Integrar, conservar, concentrar y liberar la documentación que le transfieran las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

V. Dirigir y controlar, conforme a las políticas y lineamientos establecidos, la prestación de los servicios de consulta y préstamo de documentos administrativos a las dependencias de gobierno que lo soliciten;

VI. Establecer los lineamientos necesarios para la consulta del público que lo necesite;

VII. Apoyar y asesorar en la integración y depuración de los archivos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los municipales;

VIII. Desarrollar cursos de capacitación orientados al rescate, sistematización y aprovechamiento de los archivos del estado;

IX. Establecer y difundir las normas, políticas y lineamientos para garantizar la clasificación, preservación y conservación de los documentos, que constituyen el patrimonio histórico del estado;

X. Promover la adquisición de obras originales o reproducción de documentos que sean de interés para la historia de la entidad;

XI. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas expedidas para regular el manejo, transferencia, conservación y eliminación de los documentos administrativos o de interés histórico que integran los archivos del estado;

XII. Dirigir y controlar los servicios de asesoría y orientación a los responsables de los archivos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Ayuntamientos, en el diseño de sus procedimientos internos para el manejo y administración de documentos;

XIII. Establecer la coordinación con los archivos federales y de otras entidades federativas para la celebración de acuerdos orientados al buen funcionamiento del Archivo General del Estado;

XIV. Realizar el trámite de validación y transferencia de los documentos agrarios a los Tribunales Agrarios y Juzgados de Distrito;
XV. Dirigir y supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Archivo General del Estado;
XVI. Acordar con el Secretario de Gobierno la resolución de los asuntos cuya instrumentación corresponda a su área;
XVII. Informar periódicamente al Secretario del desempeño de sus funciones, y
XVIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, además de las que expresamente le confiera el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE VERACRUZ

Artículo 24. El Consejo Estatal de Población de Veracruz es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública estatal, sectorizado en la Secretaría, el cual se regirá por las disposiciones del decreto de su creación y por su reglamento interno.

SECCIÓN TERCERA
DEROGADA

Artículo 25. Derogado;
I. al IX. Derogadas;
Artículo 26. Derogado;
I. al IX. Derogadas;

(DEROGADA G.O. 25 DE ENERO DE 2010)
SECCIÓN CUARTA
DEROGADA

(DEROGADO G.O. 25 DE ENERO DE 2010)
Artículo 27. DEROGADO

SECCIÓN QUINTA
DEROGADA

Artículo 28. Derogado;
I. a IV. Derogadas;
Artículo 29. Derogado;

SECCIÓN SEXTA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 29 Bis. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría, dependiente directamente del secretario. La organización y funcionamiento del Instituto se sujetará a lo dispuesto por el decreto de su creación, sus reglamentos y manuales correspondientes.

(ADICIONADA G.O. 25 DE ENERO DE 2010)
SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN
DE MEDIDAS SANCIONADORAS

(ADICIONADO G.O. 25 DE ENERO DE 2010)
Artículo 29 Ter. La Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras es un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría el cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por su Reglamento Interno.

CAPITULO VI

DEROGADO

SECCION PRIMERA

DEROGADA

Artículo 30. Derogado;

SECCIÓN SEGUNDA

DEROGADA

Artículo 31. Derogado;

CAPITULO VII

DEROGADO

Artículo 32. Derogado;

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA

Artículo 33. Al Secretario lo suplirá en sus ausencias temporales, que no excedan de quince días, el Subsecretario de Gobierno.

Artículo 34. El Subsecretario de Gobierno, durante sus ausencias temporales o imposibilidad, será suplido por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 35. Los titulares de los órganos y de la Unidad Administrativa de la Secretaría, durante sus ausencias serán suplidos por el servidor público que designe por escrito el Secretario.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de 5 de marzo de 2004, publicado en Alcance a la Gaceta Oficial del Estado

número 53 de 15 de marzo de 2004 y demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis. CÚMPLASE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO.